

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Reconocimiento, promoción y protección de Corredores Bioculturales

CAPÍTULO I

CONCEPTOS GENERALES

Artículo 1º. Objeto. El objeto de esta Ley es promover el reconocimiento, la promoción y la protección de Corredores Bioculturales en el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

La presente Ley es complementaria al Sistema de Áreas Naturales Protegidas en el Territorio de la Provincia Entre Ríos según Ley 10479, y sus modificatorias.

Artículo 2º. Definición. A los efectos de la aplicación de la presente Ley se entiende por Corredor Biocultural al espacio geográfico determinado, situado en áreas urbanas, periurbanas o rurales, que cumple con la función primordial de salvaguardar y fomentar la interacción armoniosa y sostenible entre el patrimonio natural y cultural, tanto material como inmaterial, que alberga.

Artículo 3º. Características: El espacio geográfico referenciado como Corredor Biocultural debe cumplir con alguna de las siguientes características típicas, en conjunto o individualmente consideradas, según el caso:

a) Contribuir al mantenimiento de ecosistemas interconectados sanos,

- b) favorecer la conexión de áreas protegidas existentes y futuras,
- c) impulsar procesos de restauración en ambientes dañados,
- d) Promover los usos productivos y residenciales socio- ecológicamente responsables o sostenibles en el territorio,
- e) Proteger y considerar especialmente los conocimientos, creencias, prácticas y valores simbólicos de las poblaciones los habitan, que incluyen la historia, la memoria y las expresiones culturales, las que forman parte esencial de los corredores bioculturales.

Artículo 4º. Objetivos: Son objetivos específicos de esta Ley:

- a) Contribuir al ordenamiento ambiental del territorio.
- b) Proteger y conservar los ecosistemas y su biodiversidad.
- c) Fomentar el fortalecimiento de rutas turísticas respetuosas del ambiente y sustentables, con identidad territorial.
- d) Fomentar y fortalecer redes de producción, comercialización y consumo agroecológicas y locales.
- f) Generar, en coordinación con las áreas competentes, mecanismos de certificación de productos y servicios provenientes de Corredores Bioculturales.
- g) Apoyar y promover la utilización de tecnologías ambientalmente aptas.
- h) Promover el desarrollo de mecanismos de financiamiento para la conservación de Corredores Bioculturales.
- i) Fortalecer los mecanismos de gobernanza ambiental a distintas escalas.
- j) Mantener y fortalecer la identidad y la cultura regional para promover un desarrollo humanamente justo, éticamente responsable y ecológicamente sostenible.

CAPÍTULO II

Lineamientos generales para el reconocimiento y manejo de Corredores Bioculturales.

Artículo 5°. Parámetros. Para el acto de reconocimiento de un corredor biocultural se debe tener en consideración los siguientes parámetros, que serán oportunamente evaluados por quien propone la declaración de un territorio como corredor biocultural, así como por la autoridad de aplicación:

- a) **Protección del patrimonio natural:** El territorio propuesto como corredor biocultural tiene la capacidad actual o futura para conservar la biodiversidad y la calidad del agua y el suelo; mantener las características, funciones e integridad ecológica de los ecosistemas y propender a su interconexión de manera continua o con algún grado de conexión;
- b) **Protección del patrimonio cultural:** el territorio propuesto como corredor biocultural tiene la capacidad actual o futura para mantener y promover la diversidad cultural, expresada en conocimientos, saberes, expresiones artísticas, rituales, fiestas populares y espirituales, y usos respetuosos de los ambientes, de arraigo local, tradicionales o innovadores.
- c) **Promoción de usos respetuosos del ambiente:** el territorio propuesto como corredor biocultural tiene la capacidad actual o futura de desarrollar e impulsar actividades productivas, de asentamiento e infraestructura propias del lugar e innovadoras adaptadas al ambiente y compatibles con el mantenimiento de las características naturales de los ecosistemas.

Artículo 6°. Principios: Los principios bajo los cuales se enmarca el reconocimiento, la promoción y la protección de Corredores Bioculturales son:

- a) principio ecosistémico.
- b) enfoque de escala de paisaje.
- c) principio preventivo.
- d) principio precautorio.
- e) principio de no regresión.
- f) principio de equidad intergeneracional.
- g) principio de el acceso a información fidedigna, comprensible y oportuna.
- h) principio de enfoque de género.
- i) principio de Interseccionalidad.
- j) principio de Interculturalidad, con respeto a los derechos establecidos en el convenio 169 de la OIT sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas aprobado conforme Ley 24.071, respecto a las comunidades indígenas que pudieran habitar el territorio.

CAPÍTULO III

AUTORIDAD DE APLICACIÓN. COMPETENCIAS.

Sección I

Designación. Registro Provincial.

Artículo 7º. Autoridad de aplicación. Será Autoridad de aplicación de la presente Ley la Secretaría de Ambiente, o el organismo que la reemplace en el futuro.

Artículo 8º. Creación del Registro Provincial de Corredores Bioculturales: Créase el Registro Provincial de Corredores Bioculturales, que será administrado por la autoridad de aplicación. El mismo será de acceso público y gratuito y deberá contener las declaraciones efectivas que se hayan realizado, así como las peticiones que se encuentren en trámite según los términos de la reglamentación adoptados por el Poder ejecutivo.

Sección II

Fondo Provincial de Corredores Bioculturales.

Artículo 9º. Creación del Fondo Provincial de Corredores Bioculturales (FPCB) Objeto: Créase el Fondo Provincial de Corredores Bioculturales

(FPCB) con el objeto de fortalecer y potenciar la estructura de gobiernos locales, áreas de municipios, organizaciones civiles y particulares en tareas de conservación y promoción que se requieran en el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

Este fondo estará integrado por:

- 1) Partidas presupuestarias asignadas por la Ley de Presupuesto o leyes especiales.
- 2) Donaciones, aportes no reembolsables, legados recibidos y aceptados, bienes decomisados y/o sujetos a procesos de extinción de dominio que fueran destinados al Fondo Provincial de Corredores Bioculturales.
- 3) Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos y/o activos.
- 4) Todo otro ingreso no previsto en los incisos anteriores, provenientes de la gestión del organismo.

Artículo 10°. Administración: El Fondo Provincial de Corredores Bioculturales será administrado por la autoridad de aplicación.

Artículo 11°. Informe anual y rendición de cuentas. La administración del Fondo Provincial de Corredores Bioculturales realizará anualmente un informe del destino de los fondos transferidos durante el ejercicio anterior con informes de los proyectos financiados, sus resultados y grado de desarrollo, el que será de acceso público libre por medios electrónicos, sin perjuicio de otras vías que se pudieran disponer.

Sección III

Declaración de Corredor Biocultural

Artículo 12°: Declaración de Corredor Biocultural. La declaración como corredor biocultural de un territorio, se instrumenta en los mismos términos procedimentales establecidos por el artículo 3 y complementarios de la ley 10479, o sus modificatorias.

Artículo 13°. Sujetos beneficiarios: Podrán ser sujetos beneficiarios de asignación de recursos provistos por el Fondo provincial de Corredores Bioculturales, toda persona humana o jurídica que resida en un corredor biocultural reconocido y registrado, que acredite fehacientemente trabajo territorial acorde a los principios y objetivos de esta ley y domicilio o asiento territorial fehaciente en un corredor biocultural reconocido y registrado.

Artículo 14 °. Criterios para la asignación de recursos:

Los recursos del Fondo Provincial de Corredores Bioculturales sólo podrán ser destinados a los siguientes fines:

- a) El cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 4 de esta Ley.
- b) Los gastos de personal, gastos generales e inversiones y equipamiento que demande la aplicación de esta Ley.
- c) La implementación de mecanismos de participación ciudadana.
- d) Desarrollar el Registro provincial de Corredores Bioculturales.
- e) Actividades de comunicación, formación, capacitación y educación ambiental formal y no formal sobre Corredores Bioculturales.
- k) Iniciativas de protección y promoción de Corredores Bioculturales de organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 15°. Participación ciudadana. Mecanismos. La autoridad de aplicación dispondrá de un mecanismo de organización que se adecue a las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género del público a los efectos de asegurar una amplia participación de la ciudadanía, tanto durante la consideración de una propuesta corredor biocultural, como a lo largo de la implementación efectiva de Corredores Bioculturales debidamente reconocidos y registrados.

Artículo 16° Derechos de las comunidades: En todos los casos se debe reconocer y respetar los derechos de participación de los pueblos originarios y comunidades locales, incluyendo la consulta y el consentimiento libre, previo e informado conforme el Convenio 169 de la

Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas. Asimismo, se considerará especialmente la participación de poblaciones autóctonas o tradicionales en los términos del acuerdo de Escazú.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo 17°. Reglamentación: El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley en el término de 180 días.

Artículo 18°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

AUTORÍA

Dip. Carina Ramos

Coautorías

Sergio Castrillon, Jorge Caceres, Jose Caceres, Stefania Cora, Mariana Farfan, Juan Huss, Jose Kramer, Nestor Loggio, Silvia Moreno, Mariano Rebord, Paola Rubattino, Leonardo Silva, Vanesa Castillo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como objeto establecer un marco de protección integral, para los denominados Corredores Bioculturales en el territorio de la Provincia de Entre Ríos. Se propone al corredor biocultural como una categoría de protección que se construye sobre figuras ambientales existentes en la normativa ambiental vigente en la República Argentina, pero que supone una concepción innovadora que integra las dimensiones biológicas, económicas, sociales, culturales e históricas. Esta perspectiva incorpora al ser humano en el marco del tejido biológico, simbólico, cultural, histórico, en el cual se desarrolla la vida más allá de la tradicional protección parcial de especies animales, vegetales y territorios.

El sector científico, técnico, ambientalista, ecologista e incluso legislativo se encuentra familiarizado con figuras tales como las áreas naturales protegidas, en sus diversas categorías y niveles. El término corredor, por su parte, ha estado limitado a los de tipo biológicos, para facilitar la conexión entre áreas naturales protegidas y zonas de amortiguamiento y evitar el temido “efecto isla” entre las áreas eco sustentables.

El concepto de corredor biocultural y el tipo de salvaguarda que viene a instaurar, abre las puertas a un enfoque novedoso de la protección ambiental , en este caso a nivel provincial, pero fácilmente replicable a otros niveles a lo largo de todo el país.

Se ha trabajado en una perspectiva que reconoce que existen a lo largo del territorio espacios naturales, históricos y culturales que son estratégicos y ameritan reconocimiento y cuidado ya que conjugan ecosistemas, especies, cultura e historia con un uso y una gestión social y ecológicamente responsable del territorio.

La noción del término “biocultural” busca superar el dualismo entre naturaleza y cultura, que ha tenido consecuencias negativas en muchos planos, y entre ellas, en las políticas de conservación ambiental. El concepto de corredor biocultural surge por la necesidad de que los ecosistemas se mantengan interconectados, para permitir la continuidad de los procesos ecológicos, como el intercambio genético, la evolución, la migración y la repoblación. En ese contexto, un corredor biocultural, también involucra los conocimientos, creencias, prácticas en los que se pone en juego un tejido simbólico-biótico donde la cosmovisión, el mito y el ritual, la historia, la memoria y las expresiones culturales son también dimensiones del territorio.

Esta propuesta es superadora de la mirada fundante que imagina una naturaleza, originaria y prístina, sin gente, que los programas de conservación deberían ayudar a resguardar o restituir. La consecuencia de esa mirada ha sido considerar a las personas que habitan las zonas a conservar como “intrusas” que deben ser desalojadas, mientras que las zonas “intervenidas” o “antropizadas” son consideradas como áreas que dejan de tener interés para el cuidado ambiental. Por otro lado, esta mirada, ha servido para “normalizar” una concepción dual del territorio, con zonas de producción o de sacrificio, según el caso, y zonas prístinas, intangibles, en las que la intervención del ser humano está restringida.

Esta nueva óptica o mirada sobre lo biocultural, es novedosa como perspectiva, pero no como experiencia ya que está muy influenciada entre otras cosas, en el conocimiento tradicional de la relación de los pueblos indígenas y comunidades tradicionales con su territorio. Y también se alimenta de la ecología política y popular latinoamericana donde se encuentran trabajos en los que se entiende a lo biocultural como la resultante de miles de años de interacción entre las culturas y sus ambientes naturales,:

Cabe destacar que existen para su reconocimiento y abordaje “bioculturalidades originarias” que se encuentran instaladas en los territorios de modo histórico y también otras bioculturalidades que son sobrevivientes como ejemplo las que funcionan en el Delta del Paraná que podrían denominarse “bioculturalidades emergentes”.

En esta perspectiva lo biocultural es síntesis de múltiples diversidades, así lo biológico, lo agrícola, lo étnico, lo paisajístico han sido gestados a lo largo del tiempo.

Cabe destacar que el concepto de corredor biocultural viene a construir sobre las normas y herramientas ya vigentes en nuestro país como lo son:

Nuestra Constitución Nacional establece en su artículo 41 que “(...) *Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. (...)*”.

La Ley N° 25.675 de presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable, establece en su artículo 2° que “*La política ambiental nacional deberá cumplir los siguientes objetivos: a) Asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas; (...)*”.

La Ley N° 25.688 de presupuestos mínimos ambientales para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional, la Ley N° 26.331 de presupuestos mínimos de protección ambiental de los Bosques Nativos, entre cuyos objetivos establece el de: “(...) *c) Mejorar y mantener los procesos ecológicos y culturales en los bosques nativos que beneficien a la sociedad; (...)*” (artículo 3°)

La Ley N° 27.520 de presupuestos mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global, para garantizar acciones, instrumentos y estrategias adecuadas en todo el territorio nacional en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional, la Ley N° 22.351 de Parques Nacionales, mediante la cual se declara como Parque Nacional, Monumento Natural o Reserva Nacional a aquellas áreas del territorio nacional que por sus extraordinarias bellezas o riquezas en flora y fauna autóctona o en razón de un interés científico determinado, deban ser protegidas y conservadas para investigaciones científicas, educación y goce de las presentes y futuras generaciones. Asimismo la Ley N° 25.335 de aprobación de las enmiendas a la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Ramsar, 1971), en la cual establece que *Cada Parte Contratante fomentará “la conservación de los humedales y de las aves acuáticas creando reservas naturales en aquéllos, estén o no incluidos en la Lista, y tomará las medidas adecuadas para su custodia” (art. 4.1)*. La Ley N° 21.836 (1972) por la cual se ratifica la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Natural y Cultural, en la cual en su artículo 4 establece que *“Cada uno de los Estados Parte en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio le incumbe primordialmente (...)”*. La Ley N° 25.197 Régimen del Registro del Patrimonio Cultural (1999), la que tiene por objeto la *“centralización del ordenamiento de datos de los bienes culturales de la Nación, en el marco de un sistema de protección colectiva de su patrimonio que a partir de la identificación y registro del mismo será denominado Registro Nacional de Bienes Culturales” (artículo 1°)*.

La Ley N° 25.743 de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico (como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y el aprovechamiento científico y cultural del mismo), con el objetivo de *“la*

preservación, protección y tutela del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y el aprovechamiento científico y cultural del mismo” (artículo 1).

La Ley N° 25.127 de Producción Ecológica, Biológica u Orgánica, que promueve *“la producción agropecuaria ecológica, biológica u orgánica en todo el país, y en especial en aquellas regiones donde las condiciones ambientales y socioeconómicas sean propicias para la actividad y hagan necesaria la reconversión productiva” (art. 6);* y la Ley N° 27.118 de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar, *se “declara de interés público la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena por su contribución a la seguridad y soberanía alimentaria del pueblo, por practicar y promover sistemas de vida y de producción que preservan la biodiversidad y procesos sostenibles de transformación productiva” (artículo 1).*

Además de toda la normativa emitida en la provincia respecto a la protección de áreas y declaraciones de reservas naturales y parques provinciales.

Este proyecto propone en definitiva proteger y plantear propuestas complementarias de cuidado ambiental que incorporen a las personas como protagonistas del área en cuestión, como sujetos beneficiarios de medidas de promoción y desarrollo y no como amenazas, asegurando la participación ciudadana en los procesos de decisión.

En este proyecto de ley se define a un corredor biocultural como: *un espacio geográfico determinado, situado en áreas urbanas, periurbanas o rurales, que salvaguarda el patrimonio natural y cultural material e inmaterial que alberga.*

Asimismo establece que los territorios deberán reunir una serie de características típicas que ameriten su postulación o reconocimiento como corredor biocultural como son mantener ecosistemas interconectados sanos, favorecer la conexión de áreas protegidas existentes y futuras, impulsar

procesos de restauración, y promover usos productivos y residenciales, socio ecológicamente responsables o sostenibles en el territorio.

Un corredor biocultural comprende, además, los conocimientos, creencias, prácticas y valores de quienes lo habitan, que pueden ser preexistentes o emergentes e incluye siempre la historia, la memoria y las expresiones culturales de la población.”

En el art 4 la ley despliega una serie de objetivos específicos como son contribuir al ordenamiento ambiental del territorio, proteger y conservar los ecosistemas y su biodiversidad, promover un uso productivo respetuoso de los bienes naturales autóctonos, generando las capacidades que sean necesarias en la población para este objetivo, fomentar el fortalecimiento de cadenas productivas y rutas turísticas respetuosas del ambiente y con identidad territorial, fomentar y fortalecer redes de producción, comercialización y consumo agroecológicas y locales, generar, en coordinación con las áreas competentes, mecanismos de certificación de productos y servicios provenientes de Corredores Bioculturales.

Especialmente consideramos aquellos que proponen apoyar y promover la utilización de tecnologías ambientalmente aptas y agroecológicas, promover el desarrollo de mecanismos de financiamiento para la conservación de Corredores Bioculturales, fortalecer la gobernanza ambiental a distintas escalas y mantener y fortalecer la identidad y la cultura regional para promover un desarrollo humano humanamente justo, éticamente y responsable y ecológicamente sostenible.

A los efectos de facilitar la labor de la autoridad de aplicación de la ley a nivel provincial y local se señalan en el articulado una serie de lineamientos generales para el reconocimiento y manejo de corredores bioculturales que abordan los aspectos que precisamente son parte integral de estos. En este sentido, un corredor biocultural debe contener y contribuir a conservar la

biodiversidad y la calidad del agua y el suelo; mantener las características, funciones e integridad ecológica de los ecosistemas y propender a su interconexión de manera continua o con algún grado de conexión; restaurar ambientes degradados a mantener y promover la diversidad cultural, expresada en conocimientos, saberes, expresiones artísticas, rituales y espirituales, y de arraigo local, tradicionales e innovadores (patrimonio cultural); y a desarrollar e impulsar actividades productivas, de asentamiento e infraestructura propias del lugar e innovadoras, adaptadas al ambiente y compatibles con el mantenimiento de las características naturales de los ecosistemas (usos respetuosos del ambiente).

El articulado establece una serie de principios bajo los cuales se enmarca el reconocimiento, la promoción y la protección de corredores bioculturales. Son parte integral de esta concepción el Principio ecosistémico, el enfoque de escala de paisaje, el principio preventivo que es de trascendental importancia para este Proyecto, atento a que debe primar la prevención de la consumación del daño ambiental por actividad antrópica en los Corredores Bioculturales, y no actuar solamente sobre la reparación de los efectos perjudiciales una vez concretados. La protección jurídica en materia ambiental debe proyectarse hacia el futuro, atento a la irreversibilidad de las consecuencias disvaliosas para el ambiente que la actividad humana puede generar.

La prevención se ha erigido como el símbolo de la Era Moderna: debemos actuar antes. Al respecto, reflexiona la doctrina: “El derecho en esta época está enfocado en la actuación anticipada, antes de que se desencadenen las consecuencias de las acciones.

El bien ambiental no es monetizable: la reparación no es apropiada, por lo que se prioriza la aplicación del principio preventivo.

En cuanto al principio precautorio, implica la detección precoz de todo peligro para el ambiente mediante una investigación multicomprendiva y sincronizada que preste una especial atención a las relaciones causa-efecto (KEMELMAJER DE CARLUCCI, A., El principio precautorio en el derecho ambiental en la jurisprudencia argentina, Thomson Reuters La Ley, cita online AR/DOC/2997/2013).

La importancia de este principio tiene relevancia en el contexto de conservación y uso sustentable de la biodiversidad y los recursos naturales. El ambiente que se pretende tutelar con esta iniciativa -así como cada uno de sus componentes-, son irremplazables y, por ende, no fungibles ni intercambiables.

Respecto al principio de no regresión implica que los estándares internacionales y la normativa ambiental que hasta la fecha ha aprobado nuestro país, compatibiliza con la incorporación y tutela de los Corredores Bioculturales.

Precisamente, desentenderse de los efectos que sobre el ambiente y el patrimonio cultural pueda provocar la legislación, estaría ostensiblemente reñido con el principio de progresividad que consagra el art. 4 de la Ley 25.675, y que conforma -junto con los arts. 28 y 41 de la CN- el orden público ambiental.

La Equidad intergeneracional, en el uso de los Corredores Bioculturales especialmente tutelados en el presente proyecto, debe ser ambientalmente respetuoso apunta a velar por el uso y goce sustentable y apropiado de los Corredores por parte de las generaciones presentes y futuras.

El acceso a información fidedigna, comprensible y oportuna: se debe tener presente especialmente la Ley de presupuestos mínimos en el acceso a la información ambiental -ley nacional N° 25.831-, que en sus artículos prevé el procedimiento para el ejercicio de dicho derecho -esto es, el acceso

inmediato e irrestricto a la información pública ambiental en poder del Estado-. Dicha normativa se complementa con el Acuerdo de Escazú, que establece la accesibilidad para todas las personas la disponibilidad y divulgación de la información ambiental. El acceso a la información ambiental en poder del Estado y los particulares es de suma importancia, a los efectos de que la ciudadanía pueda ejercer plenamente sus derechos políticos.

Otros principios considerados en el texto de la ley son transparencia y participación, el enfoque de género en la toma de decisiones y desarrollo de proyectos, la interseccionalidad en la planificación, el enfoque de Interculturalidad, el respeto por los derechos de tenencia de la tierra, el respeto por el conocimiento tradicional, usos y medios de vida de las comunidades y el respeto por el derecho a la consulta y consentimiento libre, previo e informado.

A los efectos de asegurar una amplia participación del público interesado tanto en las fases de consideración de una propuesta Corredor Biocultural, como de implementación efectiva de Corredores Bioculturales debidamente reconocidos y registrados, las Autoridades de Aplicación competentes dispondrán de un mecanismo de organización que se adecue a las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género del público, y que respete los estándares del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe aprobado por Ley Nacional 27.566.

En cuanto a las medidas administrativas que dispone este proyecto a la administración provincia se destacan la creación de un registro provincial de corredores que deberá llevar el control y la información relevante respecto de las peticiones de nuevos corredores y el reconocimiento de los existentes

garantizando el acceso del público a esa información en los términos que determinara la reglamentación oportunamente.

Por otro lado, se dispone la creación de un fondo Fondo Provincial de Corredores Bioculturales (FPCB) cuyo objeto es fortalecer y potenciar la estructura organizaciones y la capacidad de los sujetos , en la realización de tareas de conservación y promoción que se requieran en el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

El articulado determina asimismo que la declaración como corredor biocultural de un territorio determinado, conlleva la existencia de beneficios para sus habitantes que se determinan en esta ley con el objeto de potenciar los resultados esperados en sus objetivos. Estos beneficios se traducirán en apoyos económicos gubernamentales hacia la población habitante del territorio enfocado, con el objeto de propiciar y promover actividades y proyectos acordes a los objetivos de esta ley.

Por último el proyecto aborda la necesidad de asegurar la participación ciudadana en todo el proceso de declaración de corredores bioculturales en todas las etapas y bajo los parámetros propios de las poblaciones en particular.

Por todo lo expuesto, solicito a los legisladores tengan a bien acompañar con su voto el presente proyecto de ley.

AUTORÍA

Dip. Carina Ramos

Coautorías

Sergio Castrillon, Jorge Caceres, Jose Caceres, Stefania Cora, Mariana Farfan, Juan Huss, Jose Kramer, Nestor Loggio, Silvia Moreno, Mariano Rebord, Paola Rubattino, Leonardo Silva, Vanesa Castillo.

